

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0550-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 472-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **336 327,10 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a 4.80 km al noreste del Asentamiento Humano Víctor Haya de La Torre del distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad; inscrito en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, anotado con CUS n.º 21565 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01277-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 19 de mayo de 2023 (S.I. n.º 12568-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (02) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado a la instalación de áreas auxiliares del proyecto denominado **“Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Viru – La Libertad (Paquete 9R-06)”**, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 25 de abril del 2023; **c)** plano de ubicación-localización y perimétrico de abril 2023; **d)** memoria descriptiva de abril 2023; y, **e)** partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º. 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01296-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2023** se determinó, entre otros, lo siguiente:

**10.1. De la titularidad:** De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro, el predio recae totalmente sobre el ámbito de la partida 11024291 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 21565.

**10.2. De la disponibilidad:** Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

**Asimismo, revisada el plan de saneamiento y la documentación técnica se advirtió las observaciones siguientes:**

**10.3. Respecto a la Ubicación:** En los documentos técnicos indica que se encuentra ubicado al noroeste del A.H. Víctor Haya de La Torre, lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de Saneamiento que indica al noreste.

**10.4. Respecto al Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva:** Se indica que el predio se encuentra ubicado al noroeste del A.H. Víctor Haya de La Torre mientras que en el plan de saneamiento indica al noreste.

**10.5. Del Proyecto:** “Defensas Ribereñas del Río Tumbes-Paquete 02”: señaló que en el mismo se encuentran comprendidas las intervenciones: “Solución Integral Río Chicama” y “Solución Integral Virú” conforme consta en el Anexo N° 01.1 de la Resolución Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; sin embargo, sólo indicó que el área de estudio se enmarca el subproyecto denominado: “*Mejoramiento y*

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

*ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca* que corresponde a la "Solución Integral río Chicama". En tal sentido, sírvase a ratificar ello o aclarar de ser el caso, si omitió mencionar el subproyecto que correspondería a la intervención "Solución Integral Virú".

11. Que, posteriormente, con Oficio n.º 04138-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de mayo de 2023 (en adelante "el Oficio"), se trasladó a "la administrada" las observaciones señaladas en los numerales 10.3 al 10.5 del considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento para la subsanación respectiva de conformidad con el artículo 59º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

12. Que, conforme lo señalado, "el Oficio", fue notificado mediante casilla electrónica el 25 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 01 de junio de 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01453-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 31 de mayo 2023 (S. I. n.º 13963-2023) "la administrada" manifestó haber levantado las observaciones remitidas en "el Oficio", asimismo adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: *i) plan de saneamiento físico legal, ii) Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de abril de 2023, iii) planos de ubicación-localización y perimétrico de abril de 2023, iv) memoria descriptiva de abril 2023; y, v) copia de la partida registral n.º 11024291;*

14. Que, en consecuencia, en relación a la información técnica presentada, esta fue evaluada por los profesionales de esta Subdirección, a través del **Informe Preliminar n.º 01410-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de junio de 2023** mediante el cual se advierte que, se encuentran subsanadas las observaciones señaladas en los numerales 10.3 al 10.5 del décimo considerando de la presente resolución de acuerdo a lo argumentado;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;**

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del **Informe Preliminar n.º 01296-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar n.º 01410-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º

11024291 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, con CUS n.º 21565; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**16.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado a la instalación de Áreas Auxiliares para la ejecución del proyecto denominado: **“Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Viru - La Libertad (Paquete 9R-06)” (en adelante “el proyecto”).**

**16.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**16.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**16.5.** Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y en el cual se enmarca el área de estudio del subproyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca” que forma parte de las intervenciones “Solución Integral Río Chicama” y “Solución Integral Virú” y estas a su vez, conforman el proyecto denominado: **“Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Viru - La Libertad (Paquete 9R-06)”**.

**17.** Que, asimismo, es importante indicar, que revisado el plan de saneamiento físico legal de “el predio”, presentado por “la administrada” esta declaró, entre otros, lo siguiente: *i) “el predio” se superpone con el predio denominado Cantero San Bartolo 1, cuya concesión minera está identificada con Código n° 010015522AF vigente, ii) existen diversos títulos pendientes de inscripción dentro del ámbito de la partida registral del predio, sin embargo, ninguno de estos afectaría el área solicitada según la información del Certificado de Búsqueda Catastral, iii) no existen edificaciones, ocupaciones, ni duplicidad registral;* no obstante lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

**18.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado a la

instalación de Áreas Auxiliares para la ejecución del proyecto denominado: **“Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Viru – La Libertad (Paquete 9R-06)”**.

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado a la instalación de Áreas Auxiliares para la ejecución del proyecto denominado: **“Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Viru – La Libertad (Paquete 9R-06)”**.

21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0658-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de junio de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 336 327,10 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a 4.80 km al noreste del Asentamiento Humano Víctor Haya de La Torre del distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad; inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, anotado con CUS n.° 21565, a fin de que sea destinado a la instalación de Áreas Auxiliares para la ejecución del proyecto denominado: “Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Viru – La Libertad (Paquete 9R-06)”;** según el plano

perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.ºV - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.-**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**







# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: Cantera San Bartolo I

#### 1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : ASCOPE  
Distrito : ASCOPE  
Referencia : SE UBICA A 4.80 KM AL NOROESTE DEL A.H. VICTOR HAYA DE LA TORRE, EN EL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

##### 1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 704288.2997 m., Norte: 9148820.5622 m.

#### 1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo A-B de 281.91 m 2 tramo B-C de 238.15 m 3 tramo C-D de 502.46 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo D-E de 162.70 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice G en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo E-F de 510.40 m 2 tramo F-G de 476.17 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Oeste	Desde el vértice G hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos 1 tramo G-H de 202.03 m 2 tramo H-A de 141.62 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

#### 1.3. ÁREA

El área del predio es de 33.6327 has. (336,327.10 m<sup>2</sup>).

#### 1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 2,515.44 m.

#### 1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

##### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CANTERA SAN BARTOLO 1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	281.91	118°57'55"	703875.3599	9149030.2855	704126.2793	9149400.9922
B	B-C	238.15	217°53'50"	704150.2455	9148967.7439	704401.1649	9149338.4506
C	C-D	502.46	129°7'51"	704365.9411	9149068.6891	704616.8605	9149439.3958
D	D-E	162.70	102°43'31"	704818.3570	9148850.0832	705069.2764	9149220.7898
E	E-F	510.40	115°8'28"	704781.5802	9148691.5969	705032.4996	9149062.3035
F	F-G	476.17	150°23'3"	704282.4795	9148584.8097	704533.3989	9148955.5163
G	G-H	202.03	121°7'24"	703828.4481	9148728.3050	704079.3674	9149099.0116
H	H-A	141.62	124°37'58"	703780.9962	9148924.6824	704031.9156	9149295.3891

#### 1.6. DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 2,056.39 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04044058)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	703780.9962	9148924.6824
PF	701759.1111	9148549.5798

**d2:** 1,053.55 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04004546)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	704781.5802	9148691.5969
PF	705636.1880	9148075.4688

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, abril de 2023

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



ING. GINO ANTONIO PIGATO RODRÍGUEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
C.I.P. N° 67681

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 006140 VCPZRIK

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133